

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220057200
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	JESUS DAVID CANO RESTREPO C.C. 3.353.230
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 en contra de JESUS DAVID CANO RESTREPO con C.C. 3.353.230 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$40.677.846), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5510100597, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$8.599.461), por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número, de fecha 17 de diciembre de 2019, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.939.794), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 10909525, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con T.P. 101.541 C. S. de la J. en los términos del endoso en procuración.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00572
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58be636faf8ea7710f0baab87bb5d9f65a386c4f0eff7a6019bdc6f1641c0fbe

Documento generado en 01/07/2022 06:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220057800
PROCESO	Verbal de RCE
DEMANDANTE	DANIEL FERNANDO LÓPEZ AVENDAÑO C.C. 1.001.236.087 y otro
DEMANDADO	IRLAN DE JESÚS ÁLVAREZ PATIÑO C.C. 8.385.006 y otra
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por DANIEL FERNANDO LÓPEZ AVENDAÑO con C.C. 1.001.236.087, ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE con C.C. 43.300.435 y JUAN FERNANDO LÓPEZ VÁSQUEZ con C.C. 71.536.270 en contra de IRLAN DE JESÚS ÁLVAREZ PATIÑO con C.C. 8.385.006 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.184 – 6, la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Verbal de Primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN AGUIRRE HENAO portador de la TP. 164.718 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00578
Admite demanda RCE

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09804d0065eb94563dc71f5a6eb11bb2e1f78556f0d831799583ac1ce79ba641**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220058100
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. NIT. 900.705.131-8
DEMANDADO	INGRID MARCELA PERDOMO MARTINEZ C.C. 1.151.960.202 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

En atención a que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor GESTIONAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. con NIT. 900.705.131-8 en contra de INGRID MARCELA PERDOMO MARTINEZ con C.C. 1.151.960.202 y JOHAN JESUS RIVAS ECHARRY C.C. 82.727.784 de Venezuela por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, más los

intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 09 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

k. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$544.746), por concepto de servicios públicos domiciliarios correspondiente a la factura del contrato 5291048, consumo del mes de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se niega el mandamiento de pago por concepto de clausula penal, toda vez que se trata de una pretensión declarativa.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LAURA ALEXANDRA VALENCIA GARCIA con T.P. 284.426 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00581
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85eff2ce38cbfb16fd2fe8c7b8e48d189a9ef2b0a83b6dce546fc826a158328**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220058800
PROCESO	Verbal cumplimiento de contrato
DEMANDANTE	LINA MARIA DIAZ LOPEZ C.C. 43.460.680
DEMANDADO	JULAY JASMID JIMENEZ JARAMILLO C.C. 43.603.220
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Verbal de cumplimiento de contrato, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y 368, del Código General del Proceso, además de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por LINA MARIA DIAZ LOPEZ con C.C. 43.460.680 en contra de JULAY JASMID JIMENEZ JARAMILLO con C.C. 43.603.220, a la cual se encuentra orientada a obtener el cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con el demandado sobre el vehículo de placas JIY919.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Verbal de primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

CUARTO: En atención a lo solicitado por la parte demandante y previo a decretar la medida cautelar solicitada, se le requiere para que aporte caución por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.700.000), conforme a lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA GARCIA GOMEZ con T.P. 315.580 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00588
Admite demanda

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4a64044f54efde75fe822972bc0ac4d3e92c203e06ad2438a70e039bb5e628**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00594 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ESNEIDER ALEXANDER TORRES VASQUEZ
Asunto	Incorpora cumplimiento inciso segundo artículo 8 Decreto 806 de 2020 y notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la entidad parte actora, por medio del cual está dando cumplimiento al inciso segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18b38f02adea71d51924ba666b89688c1bf2d8c2ca1bacab187003266156364**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220060300
PROCESO	Amparo de pobreza
SOLICITANTE	FRANCISCO JAVIER GOMEZ C.C. 14.974.132
ASUNTO	Inadmite solicitud

FRANCISCO JAVIER GOMEZ con C.C. 14.974.132 actuando mediante apoderado judicial, presenta solicitud de amparo de pobreza para que le sea asignado un abogado de oficio en aras de presentar demanda de que trata el numeral 4 del artículo 17 del C.G.P.

Revisado el correo electrónico allegado con la solicitud, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá hacer el juramento de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ae0a158433425504148e9a6bb96dc67857a9b58d499fbc85cc9bcf21693344b

Documento generado en 01/07/2022 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220060400
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA-COOTRASENA NIT: 890.906.852-7
DEMANDADO	LEON JOSE VERTEL MORILLO C.C. 15.613.801
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA-COOTRASENA con NIT: 890.906.852-7 en contra de LEON JOSE VERTEL MORILLO con C.C. 15.613.801 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$1.806.858), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 45039, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con T.P. 82.454 C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00604
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6ce45afc101730c0c08e95be64f204a76e8a2fc29dd2b66105a644c8151910

Documento generado en 01/07/2022 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220060500
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP NIT: 890.901.177-0
DEMANDADO	DUBÁN ANDRÉS MOLINA FUENTES C.C. 1.214.733.080
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP con NIT: 890.901.177-0 en contra de DUBÁN ANDRÉS MOLINA FUENTES con C.C. 1.214.733.080 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML (\$10.630.651), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 423000000090, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$638.307), por concepto de intereses de plazo sobre el referido pagare desde el 05 de febrero de 2020, fecha de otorgamiento, hasta el 05 de marzo de 2022, siempre que no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad

del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA con T.P. 175.799 C. S. de la J. en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00605
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58501c13bd7a5f42ca15c0410abd9f13d3ecd42016c703a4f67823db04e00533

Documento generado en 01/07/2022 06:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220060600
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S. NIT: 900.646.811-4
DEMANDADO	DIDIER GARCIA LOPEZ C.C. 4.372.304 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S. con NIT: 900.646.811-4 en contra de DIDIER GARCIA LOPEZ con C.C. 4.372.304 y LUIS FERNEY OROZCO AGUDELO con C.C. 1.017.144.817 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.510.724), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 10572, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días

para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ALVAREZ YEPES con T.P. 343.611 C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00606
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238813d7b1974da087a0c711f0c647196e28ac35a9020b4ccce515d0b89f23bf

Documento generado en 01/07/2022 06:44:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220060600
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S. NIT: 900.646.811-4
DEMANDADO	DIDIER GARCIA LOPEZ C.C. 4.372.304 y otro
ASUNTO	Oficia EPS

Por ser procedente la anterior petición, se ordena oficiar a NUEVA EPS con el fin de que se sirva informar sobre los datos de ubicación y del empleador de los demandados DIDIER GARCIA LOPEZ con C.C. 4.372.304 y LUIS FERNEY OROZCO AGUDELO con C.C. 1.017.144.817.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García Rdo.
2022-00606
Oficia EPS

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80d3b1e79e7e80bd3d8e1aaedfde6a15a040bd60e1f9ad9efb6351d2dc7199f**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220060900
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA-COOTRASENA NIT: 890.906.852-7
DEMANDADO	CARLOS MARIO MONTOYA CORREA C.C. 1.040.325.334 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA-COOTRASENA con NIT: 890.906.852-7 en contra de **CARLOS MARIO MONTOYA CORREA** con C.C. 1.040.325.334 y **RIGOBERTO CORREA ALVAREZ** con C.C. 70.194.496 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$22.368.224), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 47435, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Solo en contra de la señora **CARLOS MARIO MONTOYA CORREA** con C.C. 1.040.325.334:

b Por la suma SIETE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$7.015.733), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 386628, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con T.P. 82.454 C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00609
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7db5f33519b6857393ac8cb57cd2b9f570483d62fcad7a6649aa504f7a516f**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220061000
PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	EDIFICIO ALMONTE P.H. NIT. 800.061.826-1
DEMANDADO	VIVIANA VELÁSQUEZ TORO C.C. 43.221.013
ASUNTO	Inadmite demanda.

EDIFICIO ALMONTE P.H. NIT. 800.061.826-1 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de VIVIANA VELÁSQUEZ TORO con C.C. 43.221.013, a fin de obtener el pago de cuotas de administración.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá aportar Certificación expedida por la administradora del EDIFICIO ALMONTE P.H. sobre las cuotas de administración adeudadas y Certificado de Representación Legal del EDIFICIO ALMONTE P.H.
2. El poder otorgado por la demandante para iniciar la demanda.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00610
Inadmite

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf64c9af2284d241387d650ca01bcca6b72aeffc8f6eddea8870bfd43ef0b03**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220061300
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA NIT: 890.985.077-2
DEMANDADO	LUIS CARLOS VELASQUEZ GUTIERREZ C.C. 10.489.971 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA NIT: 890.985.077-2 en contra de LUIS CARLOS VELASQUEZ GUTIERREZ con C.C. 10.489.971 y ANTONIO AGUILAR UZURIAGA con C.C. 4.762.258 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$879.730), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 14144145, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JOSE DANIEL RIOS ZAPATA con T.P. 175.845 C. S. de la J. en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00613
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eda133d06e77c46cb39ad997a43907cce4226c19394dd8e9396599414308666**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220061400
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	LEAL COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.931.706-0
DEMANDADO	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS MEGADESTINOS S.A.S. NIT 901.054.085- 6
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura electrónica de venta), reúne las exigencias de la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LEAL COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.931.706-0 en contra de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS MEGADESTINOS S.A.S. con NIT 901.054.085- 6 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$198.073), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 8752. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$290.573), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 9208. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 14 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$315.840), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 9752. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$315.840), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 10319. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$315.840), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 10917. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$315.840), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 11577. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$315.840), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 12362. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$315.840), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 13200. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$315.840), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 14058. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$315.840), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 14685. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$315.840), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura electrónica de venta No. FV- 15243. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON con T.P. 189.672 del C.S. de la J. en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00614
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5d0685aca47357bd08519395f902831ff6766f29a64bc43e26723cbdd85b7a**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220061400
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	LEAL COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.931.706–0
DEMANDADO	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS MEGADESTINOS S.A.S. NIT 901.054.085- 6
ASUNTO	Oficia Transunion y otros

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin de que se sirva informar acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre del demandado AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS MEGADESTINOS S.A.S. con NIT 901.054.085- 6.

También se ordena oficiar REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT para que informe que vehículos automotores figuran, a cualquier título, a nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS MEGADESTINOS S.A.S. con NIT 901.054.085-6.

Por último, se ordena el embargo del establecimiento de comercio denominado AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS MEGADESTINOS S.A.S., identificado con número de matrícula mercantil 21-581073-12 de la Cámara de Comercio de Medellín, propiedad del demandado AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS MEGADESTINOS S.A.S. con NIT 901.054.085-6. Ofíciense por Secretaría a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fef71975cffe0c3d42da474a9f0d8cd1d9a5cec0a1cd132ac51d2522846f7ed

Documento generado en 01/07/2022 06:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220061600
PROCESO	Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO	ANA TERESA DE JESUS PEREZ DE MURCIA C.C. 32.470.307
ASUNTO	Admite solicitud

En atención a que la solicitud de Garantía Mobiliaria, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por BANCO FINANDINA S.A. con NIT 860.051.894-6 en contra de ANA TERESA DE JESUS PEREZ DE MURCIA con C.C. 32.470.307.

SEGUNDO. Ordenar la aprehensión y posterior entrega a BANCO FINANDINA S.A. del vehículo PLACAS: EFW 568, MARCA: DODGE, LÍNEA: JOURNEY SE, MODELO: 2017, COLOR: GRIS METAL, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE CHASIS: 3C4PDCAB1HT569832, dado en garantía por la señora ANA TERESA DE JESUS PEREZ DE MURCIA.

TERCERO. De conformidad lo dispuesto en la Circular PCSJC19-28 del 30/12/2019 en concordancia con el Art. 595 del C.G.P. Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES - SIJIN- para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo antes mencionado al acreedor de la garantía mobiliaria, esto es, al representante legal de BANCO FINANDINA S.A.

CUARTO. Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Ello por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013¹ en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015², la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso, pues la venta de bienes en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (núm. 1 del art. 69 de la ley 1676 de 2013), o en su defecto los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por la Superintendencia de Sociedad fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del

¹ En su parte pertinente dicha norma señala que: “...Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición...”

² Al respecto dicha norma señala que: “... La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición...”

bien al acreedor (núm. 5 del artículo 69 id.), la cual se reitera debe ser realizada por la entidad comisionada.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar al abogado MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA con T.P. 77.078 del C.S. de la J. en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00616
Admite solicitud

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24980a5573ee2fb17e447fa13cc2fbd8d17c753fe4f994d898c4263baabedc4c**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220061700
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	ALAIN ANTONIO VELEZ ECHEVERRY C.C. 8.687.646
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4 en contra de ALAIN ANTONIO VELEZ ECHEVERRY con C.C. 8.687.646 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$120.464.763), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 8287646. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ con T.P. 54.970 del C. S. de la J. conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00617
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c31cf083def77890eeeda197e94d1d75fab21317572b59a763a042e098c936**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220061800
PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4
DEMANDADO	YURI ELIZABETH MEJIA ARCILA C.C. 1.038.412.206
ASUNTO	Inadmite demanda.

BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de minima cuantía en contra de YURI ELIZABETH MEJIA ARCILA con C.C. 1.038.412.206, a fin de obtener el pago del título valor que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

- 1. Deberá explicar al Despacho por que solicita intereses corrientes y de mora sobre las mismas fechas así: intereses corrientes entre el 6 de marzo de 2022 y el 21 de junio de 2022 e intereses de mora entre 6 de abril de 2022 y el 21 de junio de 2022.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00618
Inadmite

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63d3293d315921fca0f382b248968d317b30a720446a4e0508dd8b4c02655d4**

Documento generado en 01/07/2022 06:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>